

AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✍

AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600089042 del 12 de julio de 2023, el señor, **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSE**" a favor del predio denominado "Finca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, con una extensión de catorce hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**14ha 4000m²**), ubicado en la vereda San Jose de la Selva, del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, el 12 de julio de 2023 mediante correo electrónico requirió al solicitante del registro ajustar la información remitida con el fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos para la apertura del expediente.

Que el 16 de agosto de 2023 el solicitante del registro allega mediante correo electrónico los documentos requeridos, en adición de folios de matrículas y propuestas de zonificación que no correspondían al predio objeto de la solicitud de registro, por lo cual estos no fueron estimados para el análisis de apertura de expediente y, por ende, se da inicio a la apertura del expediente de solicitud de trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el certificado de tradición y libertad allegado se corroboró que el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Finca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSE**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

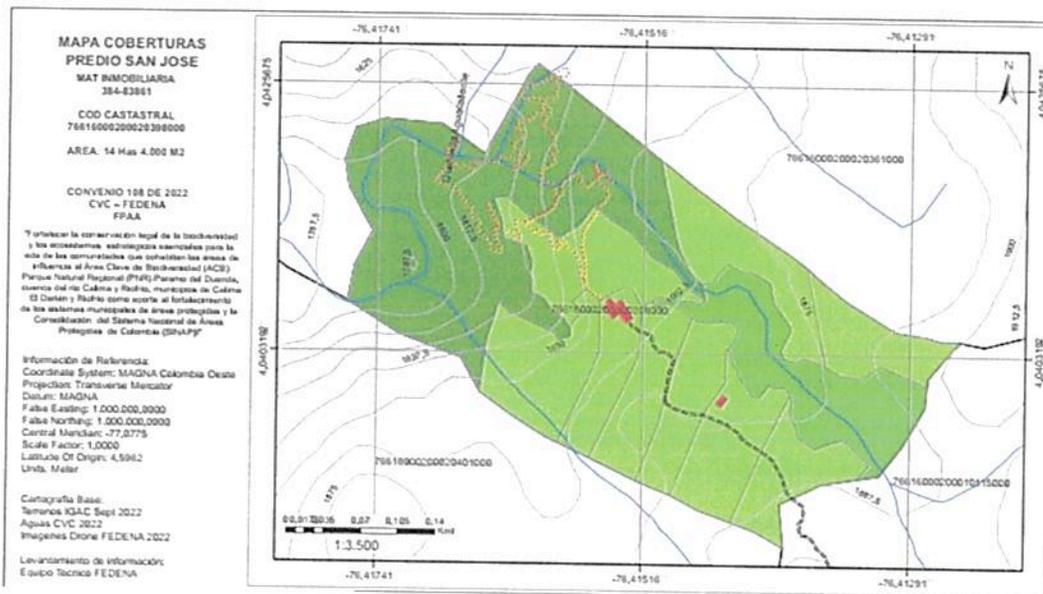
AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor, **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSE**", a favor del predio denominado "Finca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, será un total de nueve hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (**9ha 3700-m²**).

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *shape* donde se evidencia que la fuente de información es catastral, tal y como se muestra a continuación:



Información de Referencia:
Coordinate System: MAGNA Colombia Oeste
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000.0000
False Northing: 1.000.000.0000
Central Meridian: -77,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Units: Meter

Cartografía Base:
Terrenos IGAC Sept 2022
Aguas CVC 2022
Imágenes Drone FEDENA 2022

- De igual manera se verificó la información de la cedula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (No. 766160002000000020351000000000.) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

AD

AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremacracia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230707545579155257 Nro Matricula: 384-83861
Pagina 1 TURNO: 2023-31846

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 04:12:48 PM

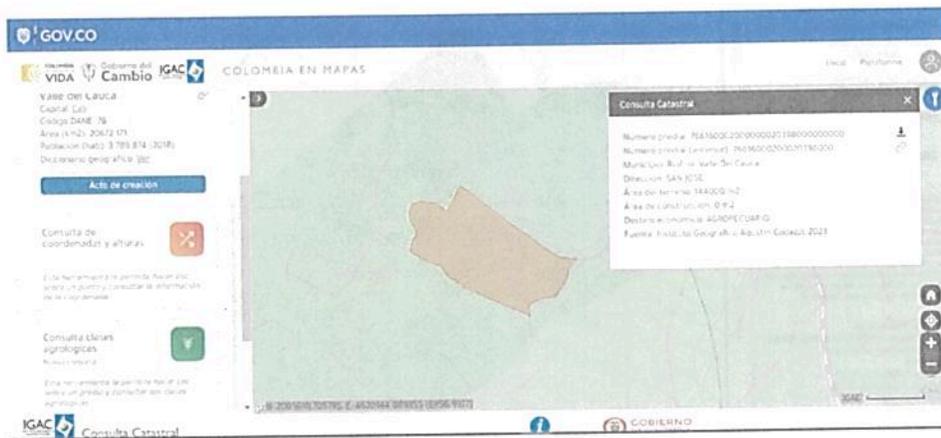
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

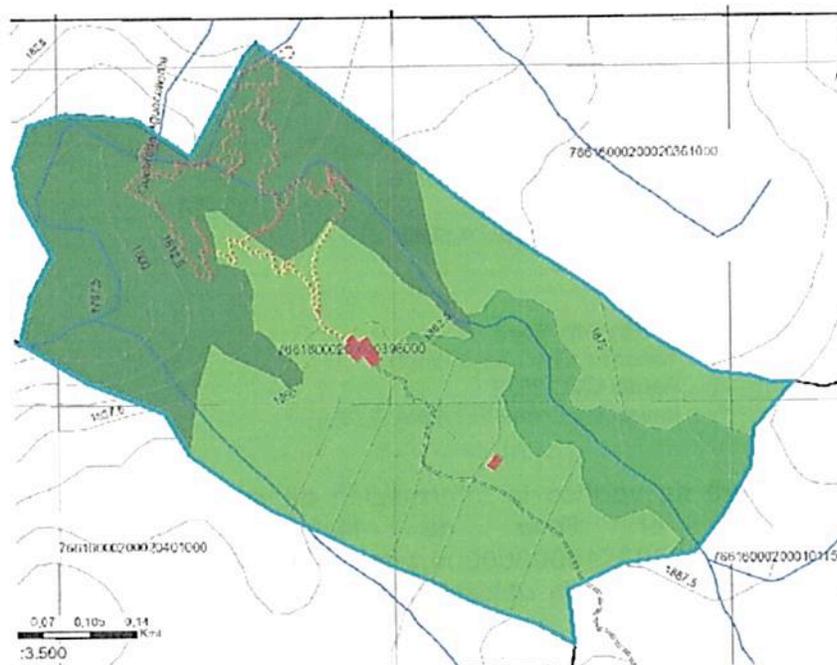
CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO. VALLE MUNICIPIO RIOFRIO VEREDA: SAN JOSE DE LA SELVA
FECHA APERTURA: 19-06-1998 RADICACIÓN: 2005-9866 CON ESCRITURA DE: 12-08-1970
CODIGO CATASTRAL: 76616000200000002039800000000000 COD CATASTRAL ANT: 76616000200020398000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS



- Así mismo, se evidenció que la propuesta de zonificación allegada en formato *.shp* arrojó un área de 9ha 3700m² tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
 RNSC 181-23**

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	6.0200
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1.4500
Zona de Agrosistemas	1.6400
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2600
Área Total para Registrar	9.3700

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a

AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSE**", a favor del predio denominado "Finca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, ubicado en la vereda San Jose de la Selva, del municipio de Riofrío, departamento de Valle del Cauca, solicitado por el señor, **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Riofrío** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

AUTO NÚMERO 383 DE 29 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSE"
RNSC 181-23**

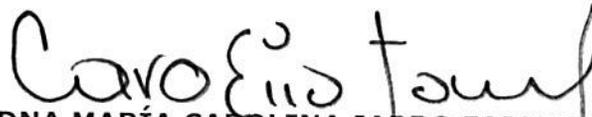
ARTÍCULO 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor, **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., **29 SEP 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Revisión Cartográfica

Adriana Pedraza Martínez
Cartógrafa - Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA